

RAD. 110013103004202300058

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese poder debidamente conferido por el demandante en el que se indique contra quien o quienes se debe dirigir la demanda.

2. Allegar certificado catastral del inmueble objeto de pertenencia debidamente actualizado.

3. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del predio al que pertenece el que se pretende adquirir por usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. En los hechos de la demanda se deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el accionante entro en posesión del inmueble.

5. Aclarar los hechos de la demanda como quiera que en unos se refiere a José Orlando Arroyave Tabares y en otros a Hernando José Arroyave Tabares.

6. En virtud de lo anterior, el acápite de notificaciones deberá igualmente corregirse.

7. El acápite de las pretensiones deberá complementarse, dado que lo que se pretende es un área de un predio de mayor extensión, siendo que se debe abrir un folio de matrícula inmobiliaria respecto de la porción que se solicita en pertenencia.

8. Como lo pretendido es una parte del predio que pertenece a uno de mayor extensión identificado con folio de matrícula número 50N-933993, en los hechos y pretensiones de la demanda se deberá indicar el porcentaje que se pretende adquirir con respecto al de mayor extensión, allegando debidamente evaluada dicha porción.

9. Se deberá aclarar si los linderos indicados son los de la porción que se pretende adquirir, o son los del predio de mayor extensión, en caso tal se deberán adecuar indicando los linderos de lo que se pretende adquirir por pertenencia. Y los de mayor extensión al que pertenece

10. Se deberá indicar las mejoras (construcciones) realizadas por el accionante.

11. Se allegue el certificado del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir corresponde te al año 2023

12. Se allegue la certificación especial del registrador de Instrumentos públicos de que trata el ord 5 del

art. 375 del C.G del P., respecto del inmueble de mayor extensión del cual hace parte el pretendido por el demandante

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

